IEE/CG/A050/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE AQUELLAS QUE ACUDAN A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, EN TANTO DURE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19.

A N T E C E D E N T E S:

I. En diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China informaron que estalló un brote de casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.

II. En el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, de fecha 30 de enero de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A046/2020 relativo a la determinación de los días inhábiles para este organismo electoral durante el año 2020.

III. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerada como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.

IV. El día 16 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior, como medida de prevención ante la pandemia del COVID-19.

V. El 17 de marzo de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante boletín No. 056/2020 anunció la suspensión de actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril del 2020, en torno a la situación sanitaria del país por Coronavirus.

VI. En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

VII. Con igual fecha, las y los Consejeros Electorales de este Órgano Superior de Dirección sostuvieron una reunión derivada de la cual, este Instituto Electoral del Estado de Colima emitió un Comunicado Oficial respecto al COVID-19, difundido en sus redes sociales en el que informa las medidas administrativas y de seguridad para afrontar la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, privilegiando la ejecución de los trabajos a distancia y destacando la implementación de un rol de guardias de trabajo presencial para el personal que labora en el órgano local a fin de aminorar los riesgos de contagios, conforme a las recomendaciones emitidas por las autoridades de la materia del gobierno Federal y Estatal; lo anterior durante el periodo del 18 de marzo al 17 de abril de 2020, así como el hecho de que las sesiones de carácter público, que en su caso se desarrollen en los próximos días, se podrían seguir únicamente a través de las redes sociales de este organismo electoral.

VIII. El día 18 de marzo de la presente anualidad, el Gobierno del Estado de Colima, a través del Titular del Poder Ejecutivo Local y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez, emitió la Declaratoria de Emergencia por la Presencia del COVID-19 en el estado de Colima, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en esa misma fecha y notificada el día 20 de marzo de 2020 mediante Oficio Circular Núm. SGG 003/2020 por Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, a la Presidencia de este Instituto.

IX. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

X. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2020, el Acuerdo emitido por la Secretaria de Salud del gobierno federal por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XI. También el 24 de marzo ante el incremento en el número de contagios en el país, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud informó que México entró en la fase 2 de contagios ante la pandemia originada por el virus COVID-19.

XII. Con fecha 25 de marzo del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto circuló entre las y los integrantes del Órgano Ejecutivo del mismo, un documento para implementar acciones de coordinación, desarrollo y seguimiento de las actividades del propio Órgano Ejecutivo, denominado *Guia para la implementación de trabajo a distancia "Home Office", necesario ante la eventualidad presentada por la Declaración de Emergencia en el Estado de Colima con motivo del COVID-19*, a efecto de dar continuidad a los trabajos ante la emergencia sanitaria, sin comprometer la operación de este organismo electoral.

XIII. En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

XIV. En la misma Sesión del antecedente anterior, se aprobó también el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

XV. El día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como "*Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor*", a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió por su parte un Acuerdo por el que se establecen medidas extraordinarias para atender la referida emergencia sanitaria, el cual publicó en el Diario Oficial de la Federación el dia 31 de marzo de 2020.

Con base a los puntos anteriores, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del articulo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

4ª. Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. De conformidad con el artículo 1º de nuestra Carta Magna, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido con el artículo 4° de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la misma Constitución.

7ª. Es así que el artículo 73, fracción VXI, base 2a y 3ª, establecen que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República, y que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

8ª. El Acuerdo 02/03/20 de la Secretaría de Educación Pública por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así

como aquellas de tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, en su parte considerativa conceptualiza lo siguiente:

> *"Que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca"*

9ª. La Secretaría de Salud aprobó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se entiende por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tiene como como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Poniendo en práctica, entre otras cosas:

> *a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada.... Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;*

10ª. De conformidad con la Ley General de Salud, en su artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

11ª. En virtud de la Declaración de Emergencia a que se refiere el XV Antecedente de este documento, a partir del 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinó, en los términos del Acuerdo descritos en el segundo párrafo del mismo Antecedente, que se aplican las siguientes medidas extraordinarias:

I. *Se ordena la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.*
II. *En los sectores determinados como esenciales no se deberán realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia.*
III. *Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable (limitación voluntaria de movilidad).*
IV. *El resguardo domiciliario se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años, mujeres embarazadas o personas que padezcan enfermedades crónicas o autoinmunes.*
V. *Después del 30 de abril, la Secretarías de Salud, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Economía emitirán lineamientos para la reanudación escalonada de las actividades.*
VI. *Se postergan hasta nuevo aviso todos los censos y encuestas.*
VII. *Todas las medidas deberán aplicarse con estricto apego y respeto a los derechos humanos.*

12ª. Ante la amenaza mundial generada por el COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud y con la finalidad de minimizar sus efectos, se hace indispensable que este Instituto Electoral implemente medidas necesarias, idóneas y proporcionales, de higiene y de cuidados personales para así evitar la propagación del virus que nos acecha hoy en día, al tiempo que garantice además el adecuado

funcionamiento del propio organismo electoral y la consecución de sus fines primordiales; en esa tesitura y toda vez que esta autoridad administrativa electoral está obligada a velar por los derechos humanos de las y los colimenses, acatando las leyes federales, y considerando las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y Estatal en sus respectivos ámbitos de competencia, se emiten las siguientes determinaciones generales como medidas de prevención o contención:

a) Una vez concluido el rol de guardias descrito en el Antecedente VII de este instrumento, y hasta que se decrete la conclusión de la contingencia sanitaria, deberán implementarse guardias mínimas y agendarse nuevas fechas para el seguimiento de las actividades del Instituto, exceptuando de dichas guardias a las y los trabajadores que encuadren en los supuestos descritos en la Consideración 9ª del presente instrumento o que presenten síntomas de enfermedad respiratoria asociados con el COVID-19. En ese tenor, a efecto de salvaguardar la salud e integridad del personal que habrá de participar en dichas guardias, durante el tiempo que éstas sean implementadas el horario de las mismas será de las 09:00 a las 13:00 horas del día, a efecto de reducir al mínimo su exposición exterior y garantizar la atención del Instituto en el horario que habitualmente se tiene mayor actividad.

Resulta pertinente señalar que el término de guardias mínimas, se refiere al personal mínimo indispensable para atender los asuntos que por su naturaleza se consideren urgentes y que serán determinadas por la Presidencia del Instituto.

b) En caso de que en virtud de algún requerimiento, término legal o casos de extrema urgencia se estime necesario convocar a Sesión de este Consejo General, de alguna Comisión, Comité o del Órgano Ejecutivo, se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de alguna Comisión, Comité o del Órgano

Ejecutivo de este Instituto atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo General, o en lo conducente en sus respectivos Reglamentos, por lo que el desahogo de las referidas Sesiones en dicha modalidad no implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la Sesión correspondiente.

Finalmente, se deberán tomar las previsiones necesarias para que la información que se genere con motivo de la presentación, discusión y resolución de asuntos en dichas Sesiones sea almacenada y resguardada digitalmente.

c) Las sesiones de las Comisiones que en su caso se desarrollen se realizarán a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, mientras sea posible su realización atendiendo las indicaciones que emitan las autoridades competentes.

d) En tanto dure la contingencia sanitaria, las y los servidores públicos realizarán el trabajo en casa, con excepción de aquéllos que, por las funciones esenciales a realizar, deban seguir ejecutándolas en los lugares designados para esos efectos o para quienes se les requiera cubrir las guardias respectivas. El personal que habrá de desarrollar trabajo en casa deberá estar disponible para la realización de sus funciones que les encomiende la persona titular o sus superiores, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias, esto es, desarrollar el trabajo atinente a distancia.

Por tanto, para el debido cumplimiento de la medida decretada, el personal de este Instituto deberá atender las disposiciones contenidas en la *Guía para la implementación de trabajo a distancia "Home Office", necesario ante la eventualidad presentada por la Declaración de Emergencia en el Estado de Colima con motivo del COVID-19*, documento que se irá actualizando al seno del Órgano Ejecutivo conforme se vaya requiriendo, acorde a las necesidades de los planes de trabajo de las áreas del Instituto y de la evolución de las medidas de prevención y contingencia que ordenen las autoridades competentes.

En el caso de las guardias o trabajo presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades en materia de salud y aquellas que en tal sentido disponga la Presidencia en coordinación con la Dirección de Administración de este organismo electoral; así mismo, el Instituto mantendrá sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

e) Tomar las medidas y protocolos que establezcan las autoridades en la materia, respecto a la cantidad de personas que pueden estar en un espacio determinado, en casos de tener que acudir a las instalaciones del órgano electoral, éstas solo serán de extrema urgencia. Incluyendo en este caso a las y los ciudadanos que por alguna necesidad acudan a las instalaciones del mismo.

f) Se suspenden hasta nuevo aviso las actividades, internas o externas, que implican concentración de personas.

g) Mantener cerradas las instalaciones de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, con la salvedad de que el personal que labora en ellos deberá de seguir las indicaciones del trabajo a distancia.

h) Determinar que las notificaciones que fueren necesarias deberán de privilegiarse en modo electrónico, usando para ello los correos institucionales de las y los

servidores públicos, los correos que las y los representantes de los distintos partidos políticos tengan acreditados ante este Instituto y demás direcciones electrónicas habituadas para ello.

i) De considerarse necesario para salvaguardar la salud y la integridad física de las y los trabajadores de este órgano electoral y de acuerdo al avance de la pandemia COVID-19, se instrumentarán guardias no presenciales en el Instituto, previo aviso que emita la Presidencia.

j) Llevar a cabo cualquier actividad de prevención y control adicional que sea impuesta por las autoridades competentes y que surjan en la evolución de la contingencia sanitaria.

Al respecto, resulta necesario que las medidas de actuación otorguen certeza a las y los actores involucrados en las actividades sustantivas y operativas de este organismo electoral, por lo que las mismas tienen como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

No es óbice mencionar que, tal y como se ha descrito en los Antecedentes V, VI, XIII y XIV, diversas autoridades con las que este Instituto mantiene relación directa o indirecta de trabajo institucional, han tomado similares medidas de prevención y contención ante la referida pandemia, por lo que es dable concluir que dichas acciones son medidas necesarias, idóneas y proporcionales ante la emergencia sanitaria vigente.

13ª. Como puede observarse en la Consideración que antecede, el presente Acuerdo pretende establecer un marco de actuación con directrices generales, a fin de darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo este Instituto y se obtengan derivado de la situación extraordinaria que actualmente se presenta; es por ello que, toda vez que no se tiene la certeza de las condiciones y eventualidades que puedan ocurrir en la multicitada contingencia sanitaria, ni se puede determinar cuándo concluirá la misma, es que resulta necesario dejar abierta cualquier posibilidad de acción inmediata que deba tomarse de entre las enlistadas en supralíneas,

por ello, y previendo que este Órgano Superior de Dirección no pueda ser convocado para conocer y resolver sobre dichas eventualidades, deberá facultarse a la Consejera Presidenta de este Consejo, a efecto de que, en atención a la representación legal que le atribuye la fracción I del artículo 115 del Código Electoral, junto con el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, pueda adoptar cualquier determinación que estime pertinente conforme a las medidas de prevención y contención ya descritas en los incisos i) y j), debiendo informar oportunamente sobre ello a las y los integrantes de este cuerpo colegiado con la inmediatez posible, a través de las cuentas de correo electrónico debidamente acreditadas, pudiéndose auxiliar para tales efectos del Secretario Ejecutivo de este Consejo.

14ª. En razón de lo expuesto, tomando en consideración que las autoridades en materia de salud han expresado que nos encontramos en un momento crucial para mitigar la propagación del COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este Órgano Superior de Dirección estima necesario, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretar como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto, hasta en tanto continúe la contingencia sanitaria derivada de la pandemia.

Ello implica que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia del COVID-19. Para ello, este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar los plazos y términos, así como las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de la función que tiene encomendada este Instituto.

15ª. Resulta pertinente destacar que con la presente determinación no se verán afectados los derechos de las personas trabajadoras del Instituto Electoral que dejarán de acudir de forma presencial a sus lugares de trabajo, ya sea por encontrarse comprendidas en los citados grupos de riesgo, o porque habrá de privilegiarse el trabajo en casa.

16ª. Para los efectos de la eventual determinación de guardias o trabajo presencial en el periodo hasta en tanto haya cesado la contingencia sanitaria de mérito, se deberán respetar los días determinados como inhábiles mediante Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A046/2020, descrito en el II Antecedente de este documento.

17ª. No es óbice mencionar que las determinaciones aprobadas en el presente Acuerdo o las que del mismo se deriven, serán en atención a lo establecido por las autoridades nacionales y locales competentes, a fin de salvaguardar la salud de las y los servidores públicos del Instituto y de las personas que acuden a sus instalaciones, además para contribuir a la defensa de las medidas sanitarias y de higiene, las cuales además deberán atender en todo tiempo los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, principios rectores de la materia electoral.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la implementación de medidas preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y de aquellas que acudan a este órgano electoral, garantizando el buen funcionamiento del mismo y en tanto dure la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, en los términos descritos en la Consideración 12ª del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta del mismo a efecto de que junto con el Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, pueda adoptar las determinaciones necesarias conforme a las medidas de prevención y contención aprobadas en el punto de acuerdo PRIMERO, debiendo informar oportunamente sobre ello a las y los integrantes de este cuerpo colegiado con la

inmediatez posible, conforme a los razonamientos y procedimientos expresados en la 13ª Consideración de este Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral hasta que se contenga la pandemia del COVID-19, para lo cual este Consejo General dictará, en su oportunidad, las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo señalado en la 14ª Consideración de este Acuerdo.

CUARTO. Se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, Comisiones, Comités o el Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por el COVID-19, tomando las previsiones descritas en el inciso b) de la 12ª Consideración de este instrumento.

Con relación a este punto de acuerdo, se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

QUINTO. Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; a la Sala Superior y Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral del Estado de Colima; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales, así como a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente

Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA | **SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A050/2020** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 03 (tres) de abril del año 2020 (dos mil veinte). ----------